JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº [redacted]

VALENCIA

C/ Profesor López Piñero, nº 14, [redacted] Ciudad de la Justicia
TELÉFONO:[redacted]
N.I.G.: [redacted]

Procedimiento: Concurso Abreviado [CNA] - [redacted]**/2022**

Deudora: MÓNICA [redacted]
Procurador:

Administracion concursal: [redacted]
Procurador:

A U T O N [redacted] /2022

JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª [redacted]
Lugar: VALENCIA
Fecha: veintiuno de octubre de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En el presente procedimiento, mediante auto de fecha 11/03/2022 se declaró, a instancias de D. [redacted], que actuó como mediador/a concursal en el Acuerdo Extrajudicial de pagos, el concurso consecutivo de DÑA. MÓNICA [redacted] . En dicho auto se acordó la simultánea conclusión del mismo por insuficiencia de masa activa conforme al artículo 470 TRLC.

SEGUNDO.- Seguida la tramitación del artículo 472 TRLC, dentro de plazo, por DÑA. MÓNICA [redacted] se ha presentado solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho. De la solicitud del deudor se dio traslado a la Administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de cinco días para que alegaran cuanto estimaran oportuno en relación a la concesión del beneficio. Estos no han formulado oposición, mostrando su conformidad la Administración Concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Conforme al art. 472 TRLC, "1. Si el concursado fuera persona natural, el juez, en el mismo auto que acuerde la conclusión, designará un administrador concursal que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden establecido en esta ley para el supuesto de insuficiencia de masa. 2. Una vez comunicada al juzgado la finalización de la liquidación, el deudor, dentro del plazo de los quince días siguientes, podrá solicitar

CSV:EMZ49EAJ:3TRBBB6S:HUCJRVPH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EMZ49EAJ:3TRBBB6S:HUCJRVPH

la exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso, siendo de aplicación la tramitación, los requisitos y los efectos establecidos en esta ley". En relación al beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, el artículo 490.1 TRLC, si la Administración Concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieren a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que se declare la conclusión del concurso.

En el presente caso se acordó en el mismo auto la declaración del concurso y la conclusión por insuficiencia de masa. Presentado escrito de liquidación, se ha solicitado el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho por la concursada, dándole la tramitación establecida en los artículos 489 y ss del TRLC.

Examinadas las actuaciones, procede conceder a DÑA. MÓNICA [redacted] el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, al cumplir en el presente caso con el presupuesto subjetivo del artículo 487 TRLC (deudor de buena fe, al no haber sido declarado el concurso culpable y no haber sido el deudor condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración del concurso), así como los presupuestos objetivos exigidos en el artículo 488 TRLC (se han satisfecho en su integridad los créditos contra la masa, y, en su caso, los créditos concursales privilegiados; y se ha intentando celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 TRLC, en el presente caso el beneficio de exoneración se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

En concreto, y a la vista del informe del artículo 292 TRLC, el cual no ha sido impugnado, los créditos exonerados son los siguientes:

1. BANCO SANTANDER SA: 41.927 euros.
2. BANCO SANTANDER SA: 1.190 euros
3. CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER: 6.156 euros.

TOTAL 49.273 euros

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se concede a DÑA. MÓNICA [redacted] el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, que se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.

CSV:EMZ49EAJ:3TRBBB6S:HUCJRVPH URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EMZ49EAJ:3TRBBB6S:HUCJRVPH

2.- Se declara el cese de la Administración Concursal.

3.- Se acuerda el archivo del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración del concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme al artículo 492 TRLC cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho si, dentro de los cinco años siguientes a su concesión, se constatase que el deudor ha ocultado la existencia de bienes o derechos o de ingresos, salvo que fueran inembargables según la ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma SSª

CSV:EMZ49EAJ:3TRBBB6S:HUCJRVPH **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EMZ49EAJ:3TRBBB6S:HUCJRVPH